



RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 458/2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 63/2011. (2013060928)

Ha recaído sentencia firme n.º 458, de 17 de abril de 2013, por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo n.º 63 de 2011 promovido ante este Tribunal a instancia de la Procuradora D.ª Antonia Muñoz García, en nombre y representación del recurrente Adeco Consultores de Empresa, SL, siendo parte demandada la Administración General del Estado, defendida y representada por el Abogado del Estado, y la Junta de Extremadura, defendida y representada por el Letrado de su Servicio Jurídico. El recurso se ha interpuesto contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Extremadura de fecha 29 de octubre de 2010, dictada en la reclamación 10/00509/08, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Secretaría General de acuerdo con la Resolución de 19 de agosto de 2011, del Consejero, sobre delegación de competencias y de firma en los titulares de la Secretaría General y de las Direcciones Generales de la Consejería,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 458, de 17 de abril de 2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 63/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

“Que en atención a lo expuesto debemos estimar parcialmente y así estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por Adeco Consultores de Empresa, SL, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Extremadura de 29 de octubre de 2010, a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, declarando la sujeción de la operación al IVA y al IAJD, debiendo retrotraerse el procedimiento, en su caso, para que en el ámbito de este segundo impuesto sea en el que se produzca la comprobación de valores y se sustancie el procedimiento administrativo con todas las garantías”.

Mérida, a 22 de mayo de 2013.

La Secretaria General,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN